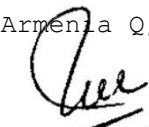


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que la Curadora Ad-litem de la demandada señora LINA MARCELA ARIAS, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 24 de agosto de 2021, habiéndole sido remitido el expediente, el día 25 de agosto de 2021, por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido a la Curadora para contestar la demanda venció el día 07 de septiembre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto, 01, 02, 03, 06 y 07 de septiembre de 2021. Dentro de dicho término se allegó escrito en 2 folios, contestando la demanda. No se propusieron excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Septiembre 23 de 2021



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 586
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DUVAN FERNANDO GUEVARA RÍOS
Demandada	LINA MARCELA ARIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor DUVAN FERNANDO GUEVARA RÍOS, en nombre propio, en contra de la señora LINA MARCELA ARIAS, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2019, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

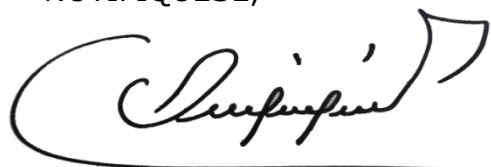
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor DUVAN FERNANDO GUEVARA RÍOS, en contra de la señora LINA MARCELA ARIAS.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de septiembre de 2021.

No. 166



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11c3d0696da677b78221ac2163c1d1abce47d5308c8e813c68b95f9a3f113d5**
Documento generado en 23/09/2021 11:38:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>